



RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 29 de diciembre del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 162/21 de fecha 28 de diciembre del 2021, de la Comisión Técnica de Evaluación (CTE); el Dictamen N° 1397/21, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 162/21 de fecha 28 de diciembre del 2021, la Comisión Técnica de Evaluación (CTE) remite el Acta y Dictamen correspondientes a la Sesión CTE N° 21/21 de fecha 28 de diciembre del 2021, en la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DE USO AGRÍCOLA”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.


Miguel Caballero
Abogado
Secretaría General
N° 60233





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“QUE ADOPTAN NUEVAS NORMAS DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA VIGENCIA O RETIRO DE CIRCULACIÓN DEL MERCADO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON FECHA DE VIGENCIA FENECIDAS”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*


Miguel Caballero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 6872





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 “*POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ORDENA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL “REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 4°.- “*Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo*”.

Artículo 32.- “*El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada*”.

Artículo 35.- “*Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente*”.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 “*POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PLAGUICIDAS DE AGRÍCOLA APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 446/06 Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES N° 351/08 Y 355/08*”, dispone:

Artículo 15.- “*El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Resolución SENAVE N° 522/21 “POR LA CUAL SE DISPONE LA CONTINUIDAD DE LOS REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, de fecha 07 de setiembre de 2021 se dispone la continuidad de los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: “... COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”.

Que, por Acta N° 21/21 de fecha 28 de diciembre del 2021, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, dictaminando a favor de la aprobación de las siguientes solicitudes: Registros con Categoría Definitivo y Registro Origen Adicional.

Que, por Providencia DGAJ N° 1722/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1397/21, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo y de Registro Origen Adicional.

Miguel Caballero C.
Abogado
Mat. C.S.J. N° 60233





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 21/21 de fecha 28 de diciembre del 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:

a) SOLICITUDES DE REGISTRO CON CATEGORÍA DEFINITIVO

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7287	UPL PARAGUAY S.A.	HARMETRY	Glufosinato de Amonio 50%	Registro Definitivo	Cumple
2	7614	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	JAKE PLUS	Clorfenapir 24% + Triflururon 9.6%	Registro Definitivo	Cumple
3	7134	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	BESTAR 200 SL	Glufosinato de Amonio 20%	Registro Definitivo	Cumple
4	7133	HUMICOS DEL PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Glufosinato de Amonio 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
5	7319	ADAKEM S.A.	THIODIKEM 37.5	Tiodicarb 37.5%	Registro Definitivo	Cumple
6	7544	NEW AGRO S.S.	STARKE 200 SC	Clorantraniliprol 20%	Registro Definitivo	Cumple
7	7623	SOMAX AGRO S.A.	CLETODIM SOMAX 360	Cletodim 36%	Registro Definitivo	Cumple





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

8	7626	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	ZETA PRO STK	Clorotalonil 50% + Protiococonazol 4.9%	Registro Definitivo	Cumple
9	7653	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	TROBIN®- D	Azoxistrobina 20% + Difenoconazol 12.5%	Registro Definitivo	Cumple
10	7676	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	SINERET SC	Atrazina 40% + Mesotriona 2% + Aceite vegetal 15%	Registro Definitivo	Cumple
11	5924	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Mancozeb 86%	Registro Definitivo	Cumple
12	2300	BAYER S.A.	K-OBIOL ®	Deltametrina 2,5%	Registro Definitivo	Cumple
13	1025	BAYER S.A.	No Corresponde	Deltametrina 98.5%	Soporte Grado Técnico	Cumple
14	7278	NEW AGRO S.S.	QUINCLORAC NEW AGRO 500 WP	Quinclorac 50%	Registro Definitivo	Cumple
15	7280	NEW AGRO S.S.	No Corresponde	Quinclorac 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple

b) SOLICITUDES DE REGISTRO ORIGEN ADICIONAL

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7614	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	JAKE PLUS	Clorfenapir 24% + Triflurumuron 9.6%	Origen Adicional	Cumple
2	7319	ADAKEM S.A.	THIODIKEM 37.5	Tiodicarb 37.5%	Origen Adicional	Cumple
3	7653	AGROFUTURO PARAGUAY S.A.	TROBIN®- D	Azoxistrobina 20% + Difenoconazol 12.5%	Origen Adicional	Cumple





RESOLUCIÓN N° 891.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 21/21 DE FECHA DE 28 DICIEMBRE DE 2021, DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registros con Categoría Definitivo y de Registro Origen Adicional.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 522/21 de fecha 07 de setiembre del 2021 y en la Resolución SENAVE N° 446/06 de fecha 29 de diciembre del 2006.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



ES COPIA

ABG. MIGUEL CABALLERO

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 901/2021

SECRETARÍA GENERAL

RG/ct/mc/dr



